



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-013-2019-00287-00
Demandante	FABIO ORLANDO RESTREPO RENDON Y OTROS
Demandado	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.
Decisión	DECRETA EMBARGO
Auto de S.	1026V (617) 3

Por ser procedente la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín;

DECRETA:

-El embargo del derecho o créditos que le correspondan a la aquí demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. dentro del proceso identificado con radicado 1101-31-03-018-2020-00069-00 que cursa en el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

-El embargo del derecho o créditos que le correspondan a la aquí demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. dentro del proceso identificado con radicado 680013103-007-2019-00301-00 que cursa en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA.

-El embargo del derecho o créditos que le correspondan a la aquí demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. dentro del proceso identificado con radicado 680014003-005-2017-00669-01 que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA.

Adviértase que se considerara perfeccionado desde la fecha de recibido de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012031700, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, en tanto no se ha

reglamentado lo concerniente a la constitución de Certificado de Depósito a que se refiere el numeral 09 del artículo 593 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06e1dd8dd53de2e141a509e1bdbfd25121165ab1ed0756a8e23232c056defcb0

Documento generado en 27/11/2020 12:00:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>